



Poder Judicial



VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

- ACCIONISTAS Y SOCIEDADES-

RECONQUISTA (Santa Fe), 13 de Enero de 2021.-

VISTOS: Estos autos caratulados “**VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, **CUIJ 21-25023953-7**, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad, y;

RESULTA: Que, ha transcurrido el período para la insinuación tempestiva de créditos con causa o título anterior a la fecha de presentación en concurso preventivo (10/02/2020), de la concursada Vicentin SAIC, habiéndose recepcionado las insinuaciones tempestivas.

Que la concursada como lo terceros interesados ha tenido plazo para efectuar sus observaciones con respecto a los créditos insinuados. A tenor de ellos, la Sindicatura, a propiciado la verificación, admisión o no admisión de los mismos, conforme a los informes individuales presentados, correspondiendo aquí expedirnos con respecto a dichas insinuaciones, siguiendo los parámetros establecidos en nuestra ley concursal, señalando asimismo su condición de privilegiados o quirografarios y eventuales, si correspondiere.

Que, conforme el auto de apertura de concurso preventivo del día 05/03/2020 se fijó como fecha límite para los pedidos de verificación de créditos el día 09/06/2020 y hasta el 08/07/2020 para las impugnaciones u observaciones a los mismos.

Mediante el decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 20/03/2020 se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, lo que -sumado a la gran cantidad de acreedores y las diversas provincias y ciudades donde se domiciliaban- precipitó la aplicación de un régimen de Verificaciones No Presenciales (VPN), la que fue dispuesta mediante sentencia de fecha 12/05/2020. En similar sentido, y ante la persistencia de la prohibición de circular, en fecha 05/06/2020 se dispuso la prórroga del período de presentación de pedidos de verificaciones hasta el día 25/08/2020 y el de las impugnaciones u observaciones hasta el día 18/09/2020.

Por pedido del Comité de Control, de la concursada y la Sindicatura, esta última fecha fue prorrogada mediante decreto del día 31/08/2020 hasta el 25/09/2020 y nuevamente prorrogada hasta el día 09/10/2020, mediante disposición de resolución de fecha 22/09/2020. Que, en fecha 13/11/2020 se dispuso la prórroga para la presentación de los informes individuales por parte de la Sindicatura hasta el día 04/12/2020.

CONSIDERANDO: Que, para una mejor organización tanto instrumental como sustancial, las resoluciones de verificación de créditos se dividirán en cinco autos resolutorios donde se analizarán los créditos financieros, granarios, de accionistas y sociedades controladas y vinculadas, de bienes y servicios e impositivos. En el presente, se analizan los pedidos de verificaciones de los acreedores concurrentes referidos a **sociedades vinculadas y relacionadas (art. 33 LGS) y accionistas.**

Que, ante la obligación de resolver de manera razonablemente fundada (conf. Arts. 3 CCC y 36 LCQ), considero necesario ofrecer una exposición sucinta de los fundamentos empleados en esta sentencia, con respecto a las cuestiones traídas a conocimiento del tribunal. Sin perjuicio de que por su complejidad, muchas de ellas podrían exceder el marco de la presente instancia verificatoria, por lo que eventualmente serán nuevamente analizadas, en caso de



Poder Judicial

promoverse los incidentes de revisión correspondientes.

I) CAUSA DEL CRÉDITO - ACCIONISTAS: Los accionistas de la concursada concurren a solicitar la verificación de sus créditos que obran en una cuenta corriente comercial. A tenor de lo dispuesto por el artículo 1430 y 1431 CCC, los créditos allí acreditados pierden su individualidad (no tiene imputación a ninguna obligación en particular)¹, y por lo tanto no es título suficiente para acreditar la existencia de un crédito el resumen de la cuenta corriente acompañada², debiendo necesariamente complementar la misma con demás documental que justifiquen los valores allí expresados.

En esta inteligencia, los pretensos acreedores han acompañado, además, comprobante de “pago de dividendos en efectivo” de los diferentes ejercicios económicos reclamados, notas de créditos referido a los intereses generados y constancias de notificación de depósito. En razón de ello, los asientos contables encuentran su respaldo causal en las mencionadas, siendo suficiente para acreditar lo reclamado. En contraria posición se encuentra el pedido de verificación de **Roberto Gazze**, quien no ha acompañado la documental necesaria para respaldar su pedido, por lo que -siguiendo la opinión de la sindicatura-, será declarado inadmisibile.

Sin perjuicio de solicitar la verificación correspondiente en dólares estadounidenses, los pagos efectuados (tanto en concepto de dividendos o pago por honorarios) fueron abonados y asentados en pesos. Ello surge también de las actas de directorio, de asamblea y estados contables analizados. En razón de ello, siguiendo la opinión de la Sindicatura, los créditos reclamados serán verificados en pesos.

Los intereses, en caso de haber sido solicitados, se calcularán

¹ Barreira Delfino, E. Contrato de cuenta corriente en el Código Civil y Comercial. Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos en particular 2015 (abril), 205. Cita online AR/DOC/1030/2015.

² “En el marco de un proceso concursal, resulta impropio verificar un crédito a favor de un banco, toda vez que siendo fundado en un saldo deudor de cuenta corriente, la existencia de un certificado que cuantifique el saldo no resulta suficiente. En efecto, no se trata aquí de un juicio deducido entre deudor y acreedor, sino de una pretensión que debe ser admitida en el marco de un concurso preventivo, y que por su universalidad afectará a los restantes acreedores. Ello justifica la obligación de acreditar la causa, a pesar de que el deudor no haya observado oportunamente los extractos bancarios”. CNCom, Sala C, 18.6.03, in re “Lalín, Hector D. s/ concurso preventivo s/ inc. de verificación por Banco Río de la Plata S.A.”

siguiendo la tasa fijada por el BNA para sus operaciones de descuento a treinta días.

II) VICENTIN PARAGUAY SA: Bajo el número de legajo **S-1**, la Sindicatura acompaña el informe individual de la mencionada sociedad, controlada por la concursada (art. 33, LGS). De conformidad con lo recomendado por el órgano sindical, entiendo acreditado los saldos deudores por venta de soja con la documental que se acompaña por lo que se verificará el crédito solicitado.

En lo referente al crédito reclamado por la venta de acciones de Renova SA, no surge en la documental agregada al legajo individual la aceptación por parte de la Asamblea de Vicentin SAIC de la compra efectuada por el directorio de las acciones que adquirió de Vicentin Paraguay SA. Ello, sumado a las observaciones que mereció el mencionado crédito por parte de otros acreedores, hacen que los elementos de análisis resulten insuficientes y el marco de esta verificación acotado para su estudio en profundidad, por lo cual se deberá rechazar la verificación intentada.

III) RENOVA SA: En fecha 03/12/2020 (A° 631, F° 30, T° 48) se autorizó la continuación de una serie de contratos entre la concursada y el acreedor concurrente, en el marco del artículo 16, LCQ. En la mencionada resolución se destaca que la deuda que mantiene Vicentín SAIC con Renova SA es de un monto idéntico al que concurre a solicitar la verificación.

En esta inteligencia, la acreedora cuenta con un crédito que dejó de ser potencial para ser actual y gozar de los privilegios del artículo 240, LCQ, por lo cual la verificación que aquí se realiza se enmarca solamente dentro de lo dispuesto por el artículo 32 de la normativa mencionada, donde no hace distinción entre los acreedores que deben concurrir a verificar³, consagrando el principio de la igualdad entre acreedores.

Así, y de conformidad con lo recomendado por la Sindicatura, la

³ “El principio general es que todos los acreedores de causa o título anterior a la [...] la presentación en concurso del deudor tienen la carga de petitionar la verificación de sus créditos, cualquiera sea el carácter de ellos y tenga o no promovidas acciones judiciales contra el concursado” Rouillon, A. Código de Comercio comentado y anotado. T. IV-A, pag. 398.



Poder Judicial

verificación solicitada será admitida pero su monto no será tenido en cuenta para la conformación de las mayorías al momento de promover el acuerdo preventivo (art. 45, LCQ).

IV) DIFEROL SA: La acreedora concurrente solicita la verificación de un crédito a su favor, conforme saldos resultantes de una cuenta corriente comercial que vincula a ésta con la concursada. Acompaña notas de débitos donde se computan intereses referidos a la cuenta corriente mencionada.

Sin perjuicio de ello, no surge de la documental obrante en su legajo individual **S-2** la causa de los fondos de esa cuenta⁴. Advertida esta situación por la Sindicatura y conforme sus facultades de investigación ha requerido información a Diferol SA, quien acompañó actas de asamblea y directorio, de donde surge el aumento de capital realizado en la mencionada por aportes de la concursada.

Del análisis de la mencionadas actas, surge la suscripción de Vicentin SAIC de (en lo que aquí interesa) 14.069 acciones nominativas de V\$N 100 cada una, habiéndose integrado el 25% del valor al momento de la suscripción, esto es \$ 351.725 (vid. Acta de directorio N° 88). El saldo, correspondiente a \$ 1.055.175 correspondía integrarlo en un plazo máximo de dos años, conforme surge del acta de asamblea N° 14 del 21/08/2009 y actas de directorio N° 82, 83 y siguientes.

Entiende la Sindicatura de que dicho saldo fue íntegramente suscripto en el año 2015 y lo que se reclama son los intereses que se generaron desde el compromiso de suscripción hasta su integración total, cuestión que este tribunal no comparte. Ello así por cuanto no surge de la documental que tengo a la vista comprobante alguno que acredite las citadas circunstancias fácticas de la integración del capital suscripto. Tampoco surge de las actas analizadas que se hayan pactados intereses por la demora en la

⁴ En lo referente a la cuenta corriente como causa del crédito a verificar, remito a lo desarrollado en en punto I "CAUSA DEL CRÉDITO - ACCIONISTAS" de este decisorio.

integración y tampoco que se hayan ejercido las sanciones dispuestas en el art. 193, LGS.

En conclusión, no se cuenta con elementos de convicción suficientes que me permitan admitir el crédito reclamado en esta instancia, por lo que deberá ser declarado inadmisibile.

V) ARANCEL DEL ARTÍCULO 32 LCQ: En lo referente al arancel que deben afrontar los acreedores al momento de presentar la solicitud de verificación de créditos, están destinados a afrontar los gastos que demande este proceso por parte de la sindicatura. No obstante ello, éstos deben ser afrontados por la concursada (al igual que los honorarios). De ahí que este arancel es puesto a cargo del acreedor verificador sólo de manera transitoria y recomendado por el Síndico para su verificación.

La expresión utilizada por el artículo mencionado en cuanto el monto "...se sumará a dicho crédito", traduce el propósito de que el acreedor recupere el importe arancelario adelantado para satisfacer gastos y eventualmente honorarios que, en realidad, son a cargo del concursado. En esta inteligencia, al ser un crédito causado en el trámite concursal, se encuadra en las disposiciones del artículo 240 LCQ⁵, en similar sentido a lo manifestado por la Sindicatura.

Por todo lo expuesto es que;

RESUELVO: I) VERIFICAR o ADMITIR (según corresponda) con carácter de QUIROGRAFARIO, a los acreedores que se individualizan en el ANEXO I.

II) NO VERIFICAR por inadmisibles, los créditos pretendidos por **Roberto Gazze, Vicentin Paraguay SA y Diferol SA**, en mérito y en los términos explicitado en los apartados respectivos de los considerandos precedentes.

⁵ "Tal encuadre ha sido fundado en que el crédito por pago del arancel surge con posterioridad a la iniciación del proceso concursal, en oportunidad de peticionar verificación en un juicio ya abierto; es un desembolso necesario para ser admitivo como acreedor concurrente dentro de la etapa de verificación y ésta integra el juicio concursal, por lo que es un gasto o crédito causado en el trámite del concurso (art. 240, LCQ)". Rouillon, A. Código de Comercio Comentado. T. IV - A, pag. 436. La Ley.



Poder Judicial

III) **ESTABLECER** que el ANEXO I antes mencionado, se protocolice como parte integrante de la presente resolución, a todos los efectos legales.

Insértese el original, agréguese copias y notifíquese (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ).-

.....
DR. JOSÉ BOAGLIO
Secretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez

ANEXO 1 - Accionistas y Sociedades (art. 33, LGS)

ACREEDOR	LEG	MONTO	PRVILEGIO	ADMISIBLE / INADMISIBLE
ALAL AMELIA V. DE	A1	\$12.007.659,35	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
ALAL EMILIO ANGEL	A2	\$3.346.815,78	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
ALAL JULIAN ALBERTO	A3	\$155.748,76	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
ALAL MARIA ZAIDE	A4	\$1.668.913,67	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
ALAL PABLO ROBERTO	A5	\$1.867.714,82	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BANDEO PATRICIA N BUYATTI DE	A6	\$1.834.465,51	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BOSCHI OSVALDO	A7	\$4.007.050,73	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BOSCHI SUSANA V. DE	A8	\$442.080,00	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BOSCHI YANINA	A9	\$5.282.535,40	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BUYATTI DANIEL	A10	\$5.733.983,58	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BUYATTI FLORENCIA INES	A11	\$661.711,64	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BUYATTI GERALDINE V. DE	A12	\$3.884.579,11	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BUYATTI MARCELO CLAUDIO	A13	\$74.090,12	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BUYATTI MARIA CARLA	A14	\$3.110.352,72	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BUYATTI MARIANA	A15	\$2.052.469,44	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BUYATTI NOELIA ANDREA	A16	\$2.433.199,82	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
BUYATTI SILVANA LORENA	A17	\$2.605.538,57	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN VERONICA LAURA	A18	\$12.841.777,25	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
COLOMBO MARTIN	A19	\$4.662,95	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
COLOMBO SUSANA MATILDE	A20	\$3.455.660,94	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
DE PRATO ALEJ ANDRINA	A21	\$9.311.570,71	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
DE PRATO MARTA VIRGINIA GAZZE DE	A22	\$14.654.391,72	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
DE PRATO VIRGINIA	A23	\$11.297.749,07	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
GAZZE EDGARDO JORGE	A24	\$1.021.280,77	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
GAZZE EDUARDO LUIS.	A25	\$4.969.512,46	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
GAZZE JAVIER FERNANDO	A26	\$139.856,58	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
GAZZE MARTA V. DE	A27	\$2.048.883,44	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
GAZZE ROBERTO ALEJ ANDRO.	A28			INADMISIBLE
GOLDARAZ LILIANA B. TOROSI DE	A29	\$2.654.445,91	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
HACEN ALCIRA V. DE	A30	\$9.670.755,73	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
HACEN DANIELA.	A31	\$3.037.170,57	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
HACEN LILIANA MIRIAM	A32	\$20.231,90	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
HACEN SILVINA.	A33	\$360.953,05	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
NARDELLI ANA LIA	A34	\$978.678,33	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
NARDELLI CARLOS RENE	A35	\$18.626,16	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
NARDELLI ESTELA V. DE	A36	\$3.529.130,33	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
NARDELLI GUILLERMO DANIEL	A37	\$882.120,72	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
NARDIN VIVIANA ROSA NARDELLI DE	A39	\$527.872,53	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
NICLIS MARI MASAT DE	A40	\$792.601,64	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
ORTIZ MARIA ISABEL NARDELLI DE	A41	\$18.570,99	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
PADOAN ALBERTO DIMAS	A42	\$1.984.709,22	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
PADOAN BETTINA ELIANA.	A43	\$1.050.159,07	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
PADOAN CRISTIAN ANDRES.	A44	\$272.394,93	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
PADOAN CYNTHIA JOHANNA	A45	\$2.288.977,74	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
PADOAN MAXIMO JAVIER.	A46	\$498.152,14	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
PADOAN MIREYA V. DE	A47	\$1.402.158,19	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
PERSOGLIA SANDRA M BUYATTI DE	A48	\$767.166,79	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
RODRIGUEZ ALEJ ANDRO GONZALO	A49	\$5.296.740,46	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
RODRIGUEZ MARIANA ISABEL.	A50	\$2.046.396,66	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
RODRIGUEZ MARTIN SEBASTIAN.	A51	\$276.456,82	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE



Poder Judicial

ANEXO 1 - Accionistas y Sociedades (art. 33, LGS)

RODRIGUEZ NAZARENA MARIA	A52	\$10.944.153,77	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
RODRIGUEZ OLGA V. DE	A53	\$65.132.890,87	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
ROESCHLIN CRISTINA	A54	\$1.093.189,34	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
ROESCHLIN MARCOS.	A55	\$219.529,31	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
ROESCHLIN MONICA	A56	\$1.090.379,40	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
SARTOR NADIA ROXANA GAZZE DE	A57	\$2.070.817,63	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN CECILIA M. DE LOSA.	A59	\$1.688.913,67	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN FERNANDO RUBEN	A60	\$12.220.402,83	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN HECTOR FRANCISCO.	A61	\$936.221,95	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN LEONARDO M.	A62	\$2.109.645,85	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN MARIA AGOSTINA.	A63	\$1.774.208,87	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN MARIA CAROLINA.	A64	\$1.529.107,00	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN MARIA DEL CARMEN	A65	\$442.080,00	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN MARIA VIRGINIA	A66	\$416.198,28	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN NATALIA JULIETA.	A67	\$442.080,00	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN PABLO EMILIANO	A68	\$6.474.269,74	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN PEDRO GERMAN..	A69	\$20.899.145,24	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN RAQUEL DOLORES	A70	\$313.623,72	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN ROBERTO OSCAR	A71	\$5.166.795,99	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN RUBEN DARIO.	A72	\$10.611.573,46	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN SERGIO R.	A73	\$3.308.100,98	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN SILVANA MARIA	A74	\$3.134.208,24	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
PAULIN INOCENCIA SARTOR DE	A90	\$4.188,40	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
VICENTIN PARAGUAY SA	S1	US\$37.862.194,86	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE
DIFEROL S.A.	S2			INADMISIBLE
RENOVA S.A.	S3	US\$24.117.879,07	QUIROGRAFARIO	ADMISIBLE